

CONSTANCIA SECRETARIAL. 8 de sept. de 21. A Despacho del señor Juez la presente demanda con memorial de desistimiento del proceso. Sírvase proveer. El Srío.


WILLIAM BENAVIDES LOZANO

Auto Int.

Rad. **765203110003-2019-00478-00.** Sucesión

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

PALMIRA, OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Tal como se informa en la constancia secretarial, los apoderados judiciales de los litigantes presentan memorial en el que informan que la parte demandante desiste de la presente demanda ya que llegó a un acuerdo formal con los demandados y van a realizar la respectiva sucesión por vía notarial. Se adjunta el arreglo al que llegaron las partes.

En atención a la petición, el Despacho, no puede acceder a un desistimiento que en lo absoluto corresponde a lo que al parecer es un arreglo entre todos los interesados, que de ninguna manera semeja a lo requerido para que obre una terminación anormal en ese sentido, lo cual entraña como su nombre lo indica, una especie de renuncia a los intereses de quienes lo hacen y eso no se advierte por lado alguno, más bien fruto del mismo, una transacción o acuerdo, lo que se pretende y les asiste por ello el derecho, realizarlo ante Notario Público, lo que conforme a nuestras leyes, lo que cumple, es proceder a SUSPENDER en el entretanto se ventila dicho trámite, lo cual no implica la terminación del mismo, obviamente por el momento, esto a la luz del inciso segundo del artículo 11 del Decreto 902 de 1988:

“Artículo 11. Los interesados en procesos de sucesión o liquidación de sociedad conyugal en curso, si fueren plenamente capaces, podrán optar por el trámite notarial. La solicitud, dirigida al notario, deberá ser suscrita por todos los interesados y presentada personalmente mediante apoderado. A ella se deberán anexar los documentos referidos en este Decreto y copia autenticada de la petición dirigido al juez que conoce del correspondiente proceso, para que suspenda la actuación judicial.

Concluido el trámite notarial, el notario comunicará tal hecho al juez respectivo, quien dará por terminado el proceso y dispondrá su archivo.”
(Negrilla y subrayas del Despacho).

Así las cosas, una vez se ponga en conocimiento de esta Judicatura la finalización del trámite notarial anunciado, allegando copia de la respectiva escritura pública, o más bien, la certificación del Notario acabada de invocar, se pondrá fin a este trámite, ROGAMOS PARA ELLO NO SOLO TIENE QUE VER CON LA SOLIDARIDAD CON LA JUSTICIA, SI NO LA LEALTAD, DECORO Y DIGNIDAD PARA CON LA MISMA, QUE LOS DIGNOS ABOGADOS

UNA VEZ ELLO ACAEZCA, LOGREN EL REPORTE O ACREDITACIÓN DE ELLO A ESTA JUDICATURA.

Precisamente sobre esos postulados, comoquiera que la petición proviene de todos los interesados, respecto al levantamiento de las medidas cautelares ahijadas con motivo de este trámite, en asonancia con lo previsto en el numeral 1 del art. 597 del C. G. del P., se ordenará lo que toca, librando los respectivos oficios y haciéndolos llegar no solo a esos representantes judiciales, si no a las autoridades respectivas, siendo de cargo de esos la cancelación o erogación, gastos que ello genere.

En mérito de lo expuesto

PRIMERO. No acceder a la petición no correspondiente, dicho con todo respeto, de DESISTIMIENTO, que adujeran todos los interesados en este trámite.

SEGUNDO. SUSPENDER EL PRESENTE TRÁMITE HASTA TANTO SE CERTIFIQUE O ACREDITE EN EL PRIMER CASO, POR EL NOTARIO RESPECTIVO, YA, POR LA ADJUNCIÓN DE COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA QUE DE FINIQUITO A ESE TRÁMITE, NOSOTROS PROCEDER DE CONFORMIDAD, ES DECIR, ALLÍ SÍ DANDO POR TERMINADO A RAÍZ DE ELLO, SUSTRACCIÓN O CARENCIA DE OBJETO, EL PRESENTE TRÁMITE.

ROGAMOS DE ANTEMANO A ESE NOTARIO O LAS INTERESADOS, HAGAN LO QUE CONCIERNE CON LA JUSTICIA, ENTERÁNDONOS DE ESTAS RESULTAS, PARA EL FINIQUITO TAMBIÉN DE ESTA TRAMITACIÓN.

TERCERO. Por súplica de todos los interesados, obviamente su consuno, SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES AHIJADAS HASTA EL MOMENTO CON MOTIVO DE ESTE PROCESO.

LIBRENSE LOS OFICIOS PERTINENTES, LAS EROGACIONES EN LAS OFICINAS DESTINATARIAS, QUEDARÁN A CARGO DE ESOS INTERESADOS, DE LO QUE DEBEN ESTAR MUY PENDIENTES

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Promiscuo 003 De Familia

**Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f143133221eec069b38b7ad3d12e6276307acf91f19fd3857cfcf28777ab3ce

Documento generado en 08/09/2021 05:34:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**